



DECRETO No.

02 JUN 2017

Versión: 3

Fecha: 06-16

DE

Página 1 de 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 y 296 de la Constitución Política de Colombia; Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010; artículo 12 y numerales 2 y 7 del artículo 16 de la Ley 62 de 1993, inciso segundo del artículo 84 de la Ley 136 de 1994; artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, Literal b), numerales 1 y 2 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece entre las atribuciones de los Alcaldes, la de “...*Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la República y el respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante...*”.

Que el artículo 12 de la Ley 62 de 1993, determina que *el Gobernador y el Alcalde son las primeras autoridades de policía en el Departamento y el Municipio respectivamente, “...los Gobernadores y Alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción...”*

Que el inciso segundo del artículo 84 de la Ley 136 de 1994, señala que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio; así mismo, el artículo 91, modificado por el artículo 29, literal b), numerales 1 y 2 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los Alcaldes en relación con el orden público:

1. *Conservar el orden público en el municipio.*



“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”

2. dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a). Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el Decreto 968 del 30 de noviembre de 2016, con vigencia hasta el 20 de mayo de 2017, que dispuso la medida prohibitiva de circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos con parrillero hombre mayor de 14 años, durante las 24 horas del día en la jurisdicción de Pereira, tuvo efectos positivos en este municipio y en otras regiones respecto de los índices de inseguridad, que se vieron disminuidos.

Que en Consejo de Seguridad realizado el día lunes 15 de mayo de 2017, se analizó la situación del Municipio de Pereira, en relación con la problemática del parrillero hombre en motocicleta, y se recomendó el establecimiento de la restricción nuevamente teniendo en cuenta que la medida ha sido satisfactoria en términos de seguridad.

Que la Policía Metropolitana como integrante permanente del Consejo de Seguridad ha insistido en que la medida prohibitiva de parrillero hombre se conserve en la ciudad de Pereira, en consideración a los resultados que a la fecha se tienen, de acuerdo a las reducciones en materia de criminalidad.

Que en el informe presentado por el Instituto de Movilidad de Pereira y el Instituto de Medicina Legal en el mencionado Consejo de Seguridad, se estableció que desde que se ha venido aplicando la restricción del parrillero hombre en motocicleta mayor de 14 años, los índices de mortalidad y accidentalidad han disminuido, ya que las estadísticas de muertes por accidentes de tránsito han decrecido en un 75%, la accidentalidad en general se ha reducido en un 11%, a la vez que hace énfasis en determinar que la medida ha sido satisfactoria para la ciudad y ayuda a controlar una problemática de gran impacto en la seguridad de las personas y de las cosas en la vía pública como la que se deriva de la práctica de piques ilegales.

Que la Fiscalía General de la Nación realizó intervención en el Consejo de Seguridad manifestando que los indicadores han sido concretos, en relación con temas de homicidio, lesiones y hurtos.

Que teniendo en cuenta los resultados mencionados y buscando garantizar los derechos constitucionales de los ciudadanos y en atención a que la comunidad tiene pleno conocimiento de la existencia de la disposición en beneficio del interés general, se hace necesario adoptar nuevamente la medida de restricción al parrillero hombre mayor de 14 años en motocicleta en el municipio de Pereira, enfatizando su gran utilidad en cuanto a la disminución significativa de los índices de delincuencia perpetrados por hombres en su condición de parrillero con el uso de motocicleta, de igual manera la reducción de la accidentalidad asociada a este tipo de vehículos con acompañante masculino.



DECRETO No.

02 JUN 2017

DE

Versión: 3

Fecha: 06-16

Página 1 de 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”

Que la medida restrictiva del parrillero hombre en motocicleta se aplicará con límite en el tiempo para fines de control y por razones de seguridad, por lo que no se configura en una medida de carácter permanente.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 489 de 1998, la administración municipal podrá delegar o transferir en las entidades que la componen el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades del mismo orden territorial, con funciones afines o complementarias.

Que en este contexto, será el Instituto de Movilidad de Pereira el organismo encargado de llevar a cabo el registro de las exenciones a la medida de restricción al parrillero hombre en motocicleta, mayor de 14 años, conceder los permisos respectivos y aplicar las sanciones referidas en el presente decreto.

Que se hace necesario efectuar campañas de difusión e información, para que la ciudadanía conozca la implementación de la medida que restringe la circulación de parrillero hombre mayor de 14 años en motocicleta en la jurisdicción del Municipio de Pereira.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el alcalde de Pereira,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adóptese la medida prohibitiva de la circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos con acompañante de sexo masculino, mayor de 14 años, durante las veinticuatro (24) horas del día, en toda la jurisdicción del Municipio de Pereira, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúan de esta medida:

- a. Los vehículos tipo motocicleta, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos, pertenecientes a la Policía Nacional, el C.T.I. de la Fiscalía, el Ejército Nacional, cuerpos de socorro, y atención de emergencias, autoridades de tránsito, cuerpos de seguridad privada en ejercicio de sus funciones y cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorizaciones de la Superintendencia de Vigilancia Privada.
- b. Aquellos vehículos del tipo mencionado que posean placas oficiales.
- c. Motocicletas, mototriciclos, motociclos y cuatrimotos, pertenecientes a las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios; a las empresas de telecomunicaciones reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, a las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas



“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”

por la Autoridad Nacional de Televisión (A.N.T.); a las escuelas de enseñanza de conducción que se encuentren habilitadas por el Ministerio de Transporte, cuyos ocupantes deberán portar las respectivas identificaciones oficiales y copia de la autorización vigente de la Superintendencia o el Ministerio respectivo.

ARTICULO TERCERO: Trámite y Registro de Exenciones.

- Corresponderá al Instituto de Movilidad de Pereira la recepción y trámite de la documentación requerida para acreditar a las personas a las que les sea aplicables las exenciones dispuestas en el presente decreto, y con base en la cual se registrarán las correspondientes habilitaciones, previo cumplimiento de los requisitos procediéndose a enviar la información de conductores y parrilleros a la plataforma que el mismo Instituto de Movilidad creará para dichos efectos.
- Las personas con discapacidad o limitación cognitiva, motriz o sensorial, podrán tramitar la exención y se habilitarán en el registro del Instituto de Movilidad, cumpliendo los requisitos exigidos por dicha entidad.
- Las personas que se encuentren dentro del primero o segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos) respecto del propietario, poseedor o conductor del vehículo automotor objeto de restricción, así como su cónyuge o compañero permanente, podrán tramitar la exención y se habilitarán en el registro del Instituto de Movilidad, cumpliendo los requisitos exigidos por la entidad.

Parágrafo: Las personas que a la fecha de expiración de la vigencia del Decreto 968 de 30 de noviembre 2016, tuviesen el permiso de movilización con parrillero, aprobado y entregado en su momento por la Secretaria de Gobierno, serán tenidas en cuenta por el Instituto de Movilidad para su inclusión prioritaria en el registro de exenciones, sin perjuicio de los controles, validaciones y requisitos que puedan sobrevenir por parte de esa entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Corredores viales sin restricción:

- Variante la Romelia- El Pollo, Glorieta de Belmonte – Cerritos -vía Cartago- la Virginia y viceversa
- Vía Variante Condina

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES:

El incumplimiento a la restricción establecida mediante el presente decreto será sancionada por la autoridad de tránsito, de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, artículo 131 Código de Infracción C14, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas por la ley.



DECRETO No.

Versión: 3

DE 02 JUN 2017

Fecha: 06-16

Página 1 de 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”

ARTICULO SEXTO: Las autoridades de Policía, la Policía Nacional, la Secretaria de Gobierno Municipal y el Instituto de Movilidad, velaran por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

ARTICULO SEPTIMO: En el periodo comprendido entre el 05 y el 10 de junio de 2017, la medida restrictiva de que trata este Decreto, se aplicara de manera pedagógica con el fin de que la ciudadanía conozca sobre su implementación.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y se aplicará en toda la jurisdicción del Municipio de Pereira hasta el día viernes 05 de Junio de 2018.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira

ADRIANA VALLEJO DE LA PAVA
Secretaria de Gobierno Municipal

TOMAS ALFREDO LONDOÑO LÓPEZ
Secretario Jurídico (E)

Proyecto y elaboró: Olga Lorena Guapacha Ríos
Abogada contratista

Reviso: James Cifuentes Maldonado
Asesor Jurídico Secretaria de Gobierno

Revisión Legal:

[Firmas manuscritas]